

ARTICULO 6.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Educación, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 481-05 que instituye el Consejo Provincial del Proyecto Hidroeléctrico Los Toros, en Azua.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 481-05

CONSIDERANDO. Que el Gobierno Dominicano, representado por el Ordenador Nacional para los Fondos Europeos de Desarrollo, ONFED, suscribió con el Consorcio Nueva Entrecanales y Cubiertas, Servicios y Obras (NECSO) INECON-BABCOCK-WILCOX, ESPAÑOLA en fecha 23 de septiembre del 1997, el contrato para la construcción de las obras civiles, construcción de los equipos electromecánicos, estructuras hidráulicas de acero y líneas de transmisión, etc., requeridas para el Proyecto Hidroeléctrico Los Toros a ejecutarse en la provincia de Azua.

CONSIDERANDO: Que entre los compromisos asumidos por el Estado Dominicano en virtud del Convenio de Donación 7º FED NO. 5696/DO, firmado entre la República Dominicana y la Comisión de las Comunidades Europeas en fecha 27 de marzo del año 1997, relativo al Proyecto Hidroeléctrico Los Toros, está designar un organismo monitor e indicador de la gestión a realizarse en la segunda etapa de la presente obra que se denominará Central Hidroeléctrica Los Toros, para que éste sirva de enlace entre la comunidad de Azua y el Poder Ejecutivo a través de las instituciones del Estado involucradas en el mismo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano velar por la ejecución y conservación de las obras hidroeléctricas construidas en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda instituido **EL CONSEJO PROVINCIAL DEL PROYECTO HIDROELECTRICO LOS TOROS**, en la provincia de Azua, el cual estará compuesto por el Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), quien lo presidirá; y un representante de las siguientes instituciones: Gobernación Provincial de Azua; la Oficina del Ordenador Nacional para los Fondos Europeos de Desarrollo (ONFED); Empresa Generadora de Empresas Hidroeléctricas (EGEHID); por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Secretaría de Estado de Agricultura; Iglesia Católica, representada por el Párroco Duván López; las Iglesias Evangélicas representada por el señor Carlos Ml. Mateo; Federación de Productores y Campesinos Azuanos (FEPROCA), representado por el señor Frank Tejeda; el sector empresarial representado por el señor Ricardo Vilchez; la comunidad de Los Toros, de Azua, representada por el señor Alejandro Cortés; las Juntas de Regantes de Valle de Azua y Padre Las Casas; un representante del Sector Agroindustrial y un representante de la Delegación de la Comisión Europea como Observador.

ARTICULO 2.- Este Consejo Provisional tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Vigilar por la buena operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Los Toros y obras conexas.
- b) Será el organismo de identificación que indicará las necesidades y la dimensión de las actividades a realizarse en función de los recursos disponibles para inversión en la zona de Azua, según marco lógico establecido.
- c) Desarrollar obras comunitarias definidas por el Consejo, previa consulta con la Sociedad Civil en beneficio de los habitantes de la Provincia de Azua.
- d) Crear un fondo de operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica y su conjunto de obras.
- e) Vigilar el uso dado a las obras construidas con los fondos producto de la generación de energía y potencia aportada al Sistema Eléctrico Interconectado por esta Central.
- f) Vigilar que sean adoptadas medidas probadas de conservación del medio ambiente y que dichas medidas sean constantemente aplicadas con el fin de evitar la degradación del suelo y la vegetación en los programas y proyectos identificados para ejecutarse.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 482-05 que nombra al señor Marcos Díaz, Embajador Honorífico de la República Dominicana con todos los atributos propios del cargo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 482-05

CONSIDERANDO: Que el alto nivel profesional y competitivo en los escenarios internacionales en el área deportiva de nado en mar abierto y la imagen positiva que proyecta la República Dominicana ha convertido a este extraordinario atleta en un auténtico Embajador de Buena Voluntad de nuestro país, ante el mundo.

CONSIDERANDO: Que es pertinente reconocer los méritos de dicho atleta como homenaje a su dedicación y que sirva ésto de estímulo para las actuales y futuras generaciones que buscan superarse a través del deporte.

CONSIDERANDO: Que con el establecimiento de un nuevo record mundial entra al libro Guinness, demostrando que la República Dominicana es y seguirá siendo una fuente inagotable de luminarias de las diferentes ramas deportivas que brillan en el firmamento mundial con luz propia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Marcos Díaz, queda designado Embajador Honorífico de la República Dominicana, con todos los atributos propios del cargo.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.